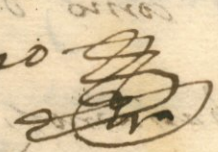


catore, siendo á ello presentes por testi-
gos D.ⁿ Juan Torow Comerciante veci-
no de la Ciudad de Tarazona, y D.ⁿ Joseph
dómeros Pbro Racionero de Lugar de
Abiegg Obispado de Huesca hallados en
dicha Ciudad. Se halla continuada, y fir-
mada esta Carta en su Nota origi-
nal segun fuere 



no de mi terno Antonio Marco por
autoridad Real publico Nota
no, y uno de los del Numero y Tut
gado de la Ciudad de Teruel, familia
do en las mismas, que á lo sobre
dicho junto con los testigos presente
fui, testifique, signe, y esta Escrita
ra por primera vez en el dia
de su otorgamiento en un



23 de Julio 1814
Doscientos setenta y dos mrs.

1820

Barbola 12.20

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

No valga lo tachado

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado: Que yo Dⁿ Juan Ramon Perez vecino de la Ciudad de Tarazona en nombre y como legitimo apoderado general del Ex^{mo} Sr Dⁿ Josef Antonio de Lacort, Conde de Parcent, y Contamina mediante poder otorgado a mi favor en la Ciudad de Valencia, a veinte y dos dia del Mes de Mayo del año mil ochocientos quatro, recibidos y verificados por Dⁿ Josef de Belasco Ex^{no} de S. M. seuno de dha Ciudad, que de su tenor y de ser bastante para lo inscripto hacer y otorgar, a mi el Notario la presente certifi- cante me ha conzido y consta de que doy fee: Lo quanto se halla bastante la administracion de las rentas pertenecientes a dho Ex^{mo} Sr. mi prin- cipal en esta Ciudad de Teruel, y lugares de Cella, y Cuba, por fallecimiento de

D. Josef Sancho, que la obtema, y debiendo
en su consecuencia nombrar nuevo administrador
que la rija gobierna, y administre. Por tanto
me acordando los demas Procuradores por mi antes
de ahora hechos, y nombrados, al presente
demuebo desgado y de mi cierta ciencia cer-
tificado de mi dno, constituyo, creo, y nombro
en Procurador del mismo Ex. mo por co, subr.
tuyo, visto especial, y alo infrascripto
general, asi y en tal manera que la especia-
lidad ala generalidad no derogue, ni por el
contrario; a saber a D. Miguel Baquena
seguro desta Ciudad de Teruel, presente
y acceptante etc poder, para que por y en
nombre del referido Ex. mo por co, su ma-
yoral, y representando su propia persona acion
y dno, pueda administrar, gobernar, y regir,
administre, gobierna, y rija, todos y qualquiera
bienes, rijos, y muebles, Censos, freudos, y
demas rentas, que en qualquiera manera y

forma correspondan a dho Ex^{mo} por mi Principal
en la presente Ciudad de Tarragona y lugares de
Cella, y Cubla; y que en la consecuencia, seaba
y sobre dhar rentas y producidos, así en dho
y de dho y qualquiera otros efectos y del modo
y forma y manera que bien visto le sea, otorgando
pueda usar las Ex^{tas} así publicas como privadas,
que correspondan, y tenga por conveniente. Otro li
para que el mismo Arrendador, con noticia del
otorgante pueda arrendar, y arriende a la persona
o personas que bien visto le fuere los referidos
bienes y rentas de dho Ex^{mo} por haciendo los
arrendos particulares por el precio, tiempo y modo
que combengan. Otro para que dho D^{no} Miguel
Baquena pueda interbenir e interbenza en todos
los pleytos y querencias Civiles, y Criminales
que dho Ex^{mo} por tiene y apear tener con qua
quiera personas y Cuerpos del grado, y condi
cion que sean, y en ellos y cada uno parecer y
parecer ante los S.^s Jueces, y Tribunales que
combengan, y pueda demandar, responder y niegue

requiera querrelle y proteste, saque Carta de
monio y otros papales que le pertenecan y
los presentes, oponga excepciones declinacion
de jurisdiccion, pida beneficios de restitucion, presen-
te credito de trabajo, y probanzas, fache y
contradiga lo encontrado, recurre Juicio, letra-
dos Carta y Notarios, exprese las Causas
las que puebe, y se aparta de ellas haga
y pida sean recibidos por las partes contrarias
los juramentos de Calumnia y de veridico, y
otros que combenga, pida excepciones, y
requerros, de consentimiento de soltura
alce embargo, haga, ventas, o remates de
biene, acepte traspasos, tome posesiones, y
amparos, conduca pida y oya Juicio, y
Sentencias, interdictorios, y definitivas, con-
venga lo favorable, y de lo contrario apete
y suplique, rogada apelaciones y replicas
donde con dno pueda y deba, gane prohibiciones
y Cedula Real, requiritorias, y mandamien-
tos, y la presente, y haga intimas donde

y a quien se dirigen. Fue para todo ello y cada
cosa de quanto particular abraza este poder como
anexo accesorio y dependiente, le doy todo el que tengo
como tal gobernador general de dho Exmo por
el qual es general, y cumplido qual el dho
quisiere, de suerte que por falta de poder no ha
de dejar cosa alguna por hacer, en todo quanto
se ofreciere como dho Exmo por
nombre lo hacemos, y hacer podemos presenten
siendo con libre franca y general administracion
y con facultad de poderlo substituir, en quanto
a pleitos tan solamente, rebocar los substitutos
y nombrar otros de nuevo, y a todos rebocar en
forma bajo obligacion que hago de los bienes y
rentas del referido Exmo por de mi persona
y bienes, muebles, y ritos donde quisiere habidos
y por haber. Hecho fue lo sobredicho en la
Ciudad de Teruel a veinte y tres dias del mes
de Julio del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos

pliego del libro segundo, y otro del comun en
el medio, escrita de en pumo, y en dicitos
de mi mano, et cetera

~~de mi mano~~